1. INFORMACION GENERAL

REGISTRO BP y P No.: 202500000012032

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE GOBIERNO ASUNTOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA

DOCUMENTO: ESTUDIO PREVIO Y SOPORTES.

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE FIRAVITOVA Y LA CASA DEL MENOR MARCO FIDEL SUAREZ CON EL FIN DE DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVISIÓN Y PREVENCIÓN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL DE ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN EL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA.

FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO: DUVAN FELIPE ORJUELA RODRÍGUEZ

CIUDAD Y FECHA: FIRAVITOBA, SEPTIEMBRE DE 2026

2. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDA SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.1. OBJETIVOS Y ALCANCE

En virtud del principio de planeación, el municipio de Firavitoba está obligado a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, así mismo se debe determinar sus necesidades, analizar los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales realizarán las contrataciones requeridas, todo ello dentro del marco legal, para obtener bienes, servicios y obras de primera calidad, de forma oportuna y con el mejor precio del mercado.

Con la presente contratación se busca aunar esfuerzos con una entidad pública, con el fin de suscribir el presente contrato interadministrativo con el fin de garantizar el derecho de los adolescentes cuando infringen la Ley penal.

2.2. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Haciendo referencia a las normas LEY 80 de 1993, LEY 1150 de 2007 y el DECRETO Número 1082 de 2015, Decreto 069 del 22 de septiembre de 2023 manual de contratación y supervisión del municipio de Firavitoba y en busca de la transparencia en la actividad contractual, presentamos el presente estudio previo que se analice la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación directa.

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)”.

Los principios rectores de la administración municipal tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa.
Que dentro del Plan de Desarrollo Del Municipio de Firavitoba-Boyacá para el periodo ”2024-2027” así:

PLAN DE DESARROLLO – PDM	
LÍNEA ESTRATÉGICA	Línea estratégica No. 3 FIRAVITOBA GARANTIZA LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL
SECTOR	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
PROGRAMA	Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes
META DE RESULTADO	• Incentivar a las madres gestantes que asistan mínimo a cinco (5) controles prenatales • Gestionar con el ICBF apertura y el servicio de un hogar comunitario en la zona rural de Firavitoba • Mantener en cero la tasa de violencia contra niños, niñas y adolescentes • Una mesa de participación de niños, niñas y adolescentes operativa • Reactivar un (1) consejo Municipal de Juventud

La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación…".

Que la Casa del-a Menor Marco Fidel Suarez, atendiendo los lineamientos establecidos en la Ordenanza Departamental N°008 de 2009, se le encomendó como misión institucional la coordinación de los programas y políticas de prevención para los niños, niñas y adolescentes en riesgo delictivo y de atención a los(as) adolescentes infractores (as) de la Ley Penal en el Departamento de Boyacá en el marco de las responsabilidades que le asisten en desarrollo del Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006; dando a conocer los parámetros a través de los cuales, se dará cumplimiento al objeto del contrato interadministrativo suscrito entre esta institución y los municipios con las actividades a desarrollar, previa coordinación y apoyo con la Comisaria de Familia del Municipio, según lo establecido en el Articulo 83 y s.s. de la Ley 1098 de 2006.

En cumplimiento de la Ley 1098 del 2006 y la Ordenanza 008 de 2009, se requiere suscribir el contrato interadministrativo con el establecimiento público del orden Departamental LA CASA DEL MENOR MARCO FIDEL SUAREZ De Tunja Boyacá. En este sentido la casa del Menor Macor Fidel Suarez, busca desarrollar acciones encaminadas al cumplimento de los objetivos establecidos en la Política Pública de Previsión y Prevención de la infracción de la ley penal de adolescentes de Boyacá, con la misión de garantizar el ejercicio de los derechos de los adolescentes, a través de planes, programas, proyectos, acciones y mecanismos que prevén y previenen la comisión y reincidencia de infracciones de la ley penal, a través del ejercicio de la corresponsabilidad entre Estado, Familia y Sociedad.

Que según las estadísticas presentada en el documento técnico de la política pública de previsión y prevención de la infracción a ley penal de adolescentes de Boyacá 2015 – 2025 gobernación de Boyacá (2015), se muestra que frente al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (según datos presentados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), 1.677 adolescentes han pasado por el Sistema desde 2008 a junio de 2015, de los cuales 582 han reincidido. La mayoría de los adolescentes que ingresan son de Tunja.

Según el Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes CESPA; los delitos de mayor incidencia son: Hurto con el 29 %, lesiones Personales con el 10 %, Trafico, fabricación y porte de estupefacientes con el 12.27 %, acceso carnal abusivo con menor de 14 años 8.67 %, acto sexual con menor de 14 años 5.4 % y otros 75 %.

De acuerdo a este panorama, se hace necesario el desarrollo de acciones conjuntas, articuladas con las entidades locales, departamentales y nacionales que hacen presencia en el departamento, además de la familia y la comunidad con el fin de fortalecer entornos de protección que disminuyan los factores de riesgo que llevan a niños, niñas y adolescentes a vincularse a actividades ilícitas y a que sean utilizados por grupos de delincuencia organizada. Que el diseño e implementación del programa se fundamenta primordialmente en la protección integral, entendida ésta, como el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que contribuyan a su desarrollo armónico.

Que el "interés superior" de los niños, niñas y adolescentes consagrado en el artículo 8 del Código de la infancia y la Adolescencia se define como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son universales, prevalentes e interdependientes.

Que el diseño e implementación del programa se fundamenta primordialmente en la Protección Integral, entendida ésta, como el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes que contribuyan a su desarrollo armónico.

Que este abordaje implica que se valoren los diferentes contextos y dimensiones de la vida en las que el niño, niña y adolescente se ha formado y que aportan tanto a la configuración del problema como a su solución. Dentro de éstos, el Contexto Familiar toma una mayor relevancia por cuanto la familia se constituye en el eje fundamental para la formulación y desarrollo de los planes de Atención y en la búsqueda de soluciones a los factores de riesgo y vulnerabilidad que propician la infracción de la ley penal por parte de los niños, niñas y adolescentes.

Por esta razón y en aplicación del programa se prevé la realización de acciones socio – educativas y de formación para la familia utilizando diferentes herramientas metodológicas como acciones socio – educativas, lúdico – pedagógicas, talleres experienciales y procesos de capacitación, utilizando para ellos los materiales acorde a las necesidades planteadas, siendo su objetivo primordial fortalecer el papel formador y socializador de la familia, mediante la identificación, reconocimiento y modificación de los factores de riesgo y la potencialización de factores protectores que le permitan al adolescentes ser corresponsable en su cambio personal.

Por otro lado y teniendo en cuenta que el Programa debe establecer vínculos con todos los actores del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se hace fundamental fortalecer el trabajo interinstitucional y promover

el derecho a la información con lo que se permita una adecuada y eficaz comunicación a fin de que todos, dentro de sus competencias garanticen la protección integral al adolescente, por tanto las acciones se dirigen a niños, niñas, adolescentes, padres, madres y cuidadores, realizando además acompañamiento a los Consejos de Política Social cuando el municipio lo requiera

¿Qué razones fundamentales existen para que se dé la contratación?

1. Se han elaborado y aprobado los estudios previos los cuales son necesarios para poder suplir la necesidad presente, el cual debe ejecutarse durante la vigencia 2026.
2. Se requiere suplir la necesidad antes planteada, cuya responsabilidad exclusiva recae en la Administración Municipal
3. Obedece al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo dentro del Sector, INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN.
4. Es una estrategia del Plan de Desarrollo y Programa de Gobierno 2024-2027.

Así mismo con esta contratación se pretende agilizar los procesos gerenciales, misionales y de apoyo, con sus respectivos procedimientos institucionales del cual se desprende la satisfacción de las necesidades y expectativas de la comunidad para lograr los fines del Estado.

Que en la actual estructura Administrativa del municipio de Firavitoba no existe personal idóneo y capacitado y con disponibilidad en razón, para cumplir con el objeto contractual y en consecuencia, con las metas señaladas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Lo anterior, conlleva a la necesidad de celebrar el contrato interadministrativo cuyo objeto es **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE FIRAVITOVA Y LA CASA DEL MENOR MARCO FIDEL SUAREZ CON EL FIN DE DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVISIÓN Y PREVENCIÓN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL DE ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN EL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA**, así las cosas, con la presente contratación se está apoyando el funcionamiento de la Alcaldía del municipio de Firavitoba.

Es por ello que se contribuirán dichas metas con el cumplimiento del proyecto el cual es DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA**,** El cual se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal No. 202500000012032 de fecha 05 de enero de 2026.

La anterior contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones vigencia 2026.

3.1. OBJETO CONTRACTUAL:
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE FIRAVITOVA Y LA CASA DEL MENOR MARCO FIDEL SUAREZ CON EL FIN DE DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVISIÓN Y PREVENCIÓN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL DE ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN EL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA.

3.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC:
La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

CODIGOS UNSPS	CLASE
80111600	SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL
80131500	ALQUILER Y ARRENDAMIENTODE PROPIEDADES O EDIFICACIONES

4. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR:

4.1. Identificación del contrato a celebrar: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
4.2. Plazo de Ejecución: Hasta 31 de diciembre de 2026 contados a partir del acta de inicio
4.3. Lugar de Ejecución y/o de Entrega: Municipio de Firavitoba.
4.4 Especificaciones Generales:

Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al Contratista la observancia de las siguientes

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.
2. Cumplir con el objeto del contrato en condiciones de eficiencia y oportunidad.

3. Presentar en el plazo establecido, los documentos requeridos para cumplir con los requisitos exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de iniciación.
4. Rendir y elaborar los informes, que se soliciten por parte del supervisor en desarrollo del contrato.
5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del MUNICIPIO.
6. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne al supervisor evitando dilaciones innecesarias y entrabamientos.
7. Informar, oportunamente de cualquier petición o amenaza, de quien, actuando por fuera de ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la entidad y la ejecución del contrato.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Radicar las cuentas de cobro por los suministros entregados con los respectivos soportes requeridos por EL MUNICIPIO dentro de los plazos convenidos.
10. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad social integral en términos de la ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisitos que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
11. En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta de presentada al Municipio, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.
12. Asumir por su cuenta y riesgo todos los imprevistos económicos y físicos que conlleve la ejecución del contrato.
13. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la entidad o a terceros.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA, el contratista se obliga a desarrollar las siguientes:

1) Desarrollar el programa de previsión y prevención de la infracción de la ley penal de adolescentes del departamento de Boyacá por parte de la Casa del-a Menor Marco Fidel Suarez, dichas acciones serán desarrolladas en acompañamiento que se realice al municipio de manera virtual y/o presencial de acuerdo a las condiciones sanitarias con los grupos (niños, niñas y adolescentes, padres de familia y/o autoridades) que se establezcan en coordinación con el supervisor designado para el presente contrato y/o con las autoridades educativas y administrativas del municipio.

2) Entregar al municipio material orientado a la prevención de factores de riesgo de conductas delictivas.

3) Garantizar la atención de los adolescentes sujetos de sanción de privación de la libertad en Centro de Atención Especializado (CAE) mediante la entrega en administración del inmueble donde funciona el programa de atención al operador privado, gestionando las mejoras de dicha infraestructura ante la Gobernación de Boyacá con el fin de atender las necesidades de mayor prioridad.

4). Desarrollar acciones con los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, orientadas a prevenir la reincidencia en la comisión de delitos.

5) Realizar el traslado de los jóvenes infractores de la Ley Penal a los diferentes Distritos judiciales de donde son requeridos por las autoridades competentes.

6) Informar oportunamente al MUNICIPIO cualquier situación sobreviniente que pueda afectar la ejecución normal del objeto y las obligaciones emanadas del presente Contrato.

7) Guardar la debida reserva sobre la información que le sea suministrada por las autoridades y demás personas, naturales o jurídicas y/o privadas, en virtud de la ejecución del presente contrato

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1). Celebrar acta de inicio para el perfeccionamiento del presente contrato, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del mismo.

2). Transferir los recursos presupuestales soportados en el valor del presente contrato una vez legalizado y perfeccionado el mismo.

3). Remitir copia de la consignación realizada vía e-mail, al correo casa.menor@boyaca.gov.co, como soporte para el descargue de la cuenta

4). Designar un supervisor para que verifique el cumplimiento del objeto contractual.

5). Garantizar los espacios de intervención virtual y/o presencial con los niños, niñas, adolescentes, familias docentes y autoridades del municipio.

6) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garantice su cabal y oportuna ejecución

4.5. FORMA DE PAGO: La suma que será transferida por el MUNICIPIO en un solo contado a la **Cuenta de Ahorros N°176070550940 DEL BANCO DAVIVIENDA** a nombre de La Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez, una vez legalizado y perfeccionado el presente contrato; según el artículo 8° de la Ordenanza 008 de 2009, emitida por la Asamblea Departamental. Así mismo una vez efectuado el pago el municipio deberá enviar copia de la consignación vía e-mail o fax (7424633), como soporte para el descargue de la cuenta.

4.6 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato de prestación de servicios se pagará con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2026, según DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 20260081, del 28 de enero de 2026.

5. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

No Aplica

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

El presente Estudio de Conveniencia y Oportunidad se desarrolla fundamentado y exigido según la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas en la materia, en los cuales se consigna el carácter obligatorio de los Estudios y Documentos Previos, los cuales sirvan de soporte para la futura contratación, a fin de que el proponente pueda valorar el alcance de lo requerido por la entidad en materia de contratación.

El artículo 96 de la ley 489 de 1998 consagra, en principio de la virtud de coordinación y colaboración, que las autoridades administrativas deben garantizar armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestan su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, pudiendo, entre otras, asociarse entre sí mediante la celebración de convenios y/o contratos interadministrativos. Para el efecto, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad de la ley 1150 de 2007, en el artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007 prevé como modalidad de selección - de contratación directa – el consagrado en su literal c los contratos interadministrativos como un evento de dicha modalidad de selección, el citado literal c modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 consagra que los contratos interadministrativos proceden siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos: "….Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos.

El Artículo 76 del decreto 1510 de 2013 estipula respecto de los convenios o contratos interadministrativos que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. En consecuencia, y considerando el marco legal que faculta la celebración de contratos interadministrativos entre entidades públicas, el Municipio de Paya procederá invitar a presentar propuestas, a verificarlas y suscribir un Contrato interadministrativo con la entidad que cumpla con los requisitos legales y los lineamientos que se establezcan para el efecto...

1. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. de la misma norma fija que "la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el articulo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".
2. Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece:
   ARTICULO 92. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así;
   c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
   Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean /as ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

3. Que la falta de una definición normativa del contrato interadministrativo, sus cualidades, característica y alcance, ha sido suplida por la jurisprudencia Contencioso Administrativa, siendo predicable una posición lineal al respecto por el Consejo de Estado, paradigmática es la expuesta al interior de concepto del 26 de julio de 2016, en proceso bajo radicado: 11001-03-06-000-2015-00102-00 (2277), que establece:

"En efecto, en el contrato estatal sin desmedro de los fines de la contratación del Estado y la función social que cumple,

las partes son titulares de intereses disímiles, contrapuestos o no coincidentes, a tal punto que al nacimiento del vínculo conocen el provecho que pretenden obtener, sobre la base de sus intereses y la equivalencia de las prestaciones que emanan del mismo.

Por un lado, la entidad estatal contratante persigue un interés público que consiste en la consecución de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (art. 3 Ley 80 de 1993) a través de la prestación a su favor de un servicio, la realización de una obra o el suministro de bienes; y por otro lado, el contratista, no obstante que colabora en el logro de esos fines y cumple una función social que, como tal, implica obligaciones, busca obtener un interés particular, que consiste en un beneficio o provecho económico o lucro en su favor, mediante el pago de una contraprestación, precio o remuneración razonable por la satisfacción de la prestación a la que se obliga. En este orden de ideas, por lo pronto, la sala quiere enfatizar que un contrato interadministrativo es aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio.

De manera que debe entenderse que el contrato interadministrativo, cuyo objeto bien podría ser ejecutado por los particulares, genera obligaciones recíprocas y patrimoniales a ambas entidades contrayentes, dado que concurren a su formación con intereses disímiles o contrapuestos, pues, aunque la entidad que resulta contratista es de carácter público, tiene intereses propios derivados de su actividad.
(. . .)
Por lo anterior, el régimen original de la Ley 80 de 1993 en este ámbito fue objeto de modificaciones sustanciales por parte de las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, en particular en relación con el mecanismo de selección, pues si bien se mantuvo la regla general de la modalidad de contratación directa para los “contratos interadministrativos”

Excepto como se verá para algunos tipos contractuales que se celebren con ciertas entidades públicas-, se adoptan precisas medidas con el fin de evitar la burla de las normas de contratación estatal mediante esta figura negocial.
Las modificaciones y cambios incorporados por dichas leyes al régimen de los contratos interadministrativos versan, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

a. Los contratos interadministrativos, en todos los casos (contratación directa y aún en los eventos en que se ordene que sean el resultado de una licitación pública o selección abreviada), deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley (literal c, numeral 4, inciso primero del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007). Esta exigencia significa que la entidad estatal ejecutora (contratista) posee la capacidad jurídica y financiera, el soporte técnico y operativo y la experiencia acreditada para ejecutar ella misma el objeto contractual, por lo que todo tipo de “intermediación” en la materia se encuentra proscrito por la ley; además, se trata de un requisito general para poderse obligar válidamente (artículo 1502 C.C).
b. (. ..)
c. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia con el sector privado o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad (modificación introducida por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 al inciso 2° literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley)150 de 2007); dicho de otro modo, solamente si se da esa relación inmediata entre el objeto del contrato y la actividad propia de la entidad ejecutora, tal como debe ser, la ejecución del respectivo contrato interadministrativo podrá hacerse bajo las reglas de derecho diferentes a la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen. (. . .)”

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Artículo 2.1.1.1.2.1.1.1, numeral 4 Decreto 1082 de 2015).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y la Guía para la elaboración de estudios emitida por Colombia compra eficiente el 27 de diciembre de 2013, se procede a realizar un análisis del valor estimado del contrato y justificación del mismo en los siguientes términos:

El objeto del contrato está acorde con la actividad, gestión y operación de LA CASA DEL MENOR MARCO FIDEL SUAREZ DE TUNJA, cuenta con reconocida experiencia e idoneidad- tal como se certifica en documento con los soportes anexos - garantiza la asistencia técnica y el apoyo integral requerido por el Municipio.

El valor estimado del contrato es de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($5.720.000) M/CTE (Incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato). Para establecer el valor estimado del contrato el Municipio ha tenido en cuenta las siguientes variables: Propuesta presentada al municipio la cual hace parte del presente estudio, además cumple con la experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto del contrato interadministrativo.

8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

CONTRATACIÓN DIRECTA: La presente contratación directa se realiza en atención a la necesidad del MUNICIPIO de desarrollar el objeto previsto y no contar en la actualidad con personal de planta para tales efectos.

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 la matriz de riesgo que elabora el municipio en la que se tipifican, estiman y asignan los riesgos previsibles es la siguiente, la cual compromete tanto a la entidad como al contratista.

ANEXO MATRIZ DE RIESGOS PREVISIBLES

		Impacto				
	Calificación Cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
	Calificación Monetaria	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
	Categoría / Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente) 1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) 2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) 3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir) 4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias) 5	6	7	8	9	10

TABLA CATEGORÍA DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

10. LAS GARANTÍAS QUE EL MUNICIPIO CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 del año 2007, Artículo 2.2.1.2.3.1.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en especial el Artículo 2.2.1.2.3.1.7, del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución, la cuantía y forma de pago el municipio de Firavitoba no exigirá al contratista que otorgue Garantía, por tratarse de un contrato de prestación d servicios y por pagarse contra actas parciales.

11. LA INDICACIÓN DE SI ESTA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación en su literal C se establece que las entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los acuerdos comerciales son aplicables al proceso de contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía. como lo es este proceso de contratación, el cual obedece a un proceso de contratación Directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, bajo la modalidad de contratación directa, por cuanto no existe personal de planta que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual.

12. INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

Estará a cargo de la **SECRETARIA DE GOBIERNO ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA** o quien ejerza sus funciones.

13. DOCUMENTOS ADICIONALES

1. Solicitud Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2. Certificado plan de desarrollo 2024-2027
3. CERTIFICADO B P Y P
4. Propuesta

Se firma el presente en el municipio de Firavitoba – Boyacá, septiembre del año 2026.

DUVAN FELIPE ORJUELA RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO ASUNTOS JURÍDICOS
Y ADMINISTRATIVOS